



Resolución Viceministerial

Nro. 113-2014-VMPCIC-MC

Lima, **23 OCT. 2014**

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor Jesús Marcelino Avendaño Jerí, contra la Resolución Directoral N° 003-2013-DGDP-VMPCIC/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, establece la definición del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación como toda manifestación del quehacer humano – material o inmaterial – que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la citada Ley, declara que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, asimismo, la referida Ley dispone en el numeral 22.1 del artículo 22° que "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura)";

Que mediante Resolución Directoral Nacional N° 093/INC, de fecha 21 de enero de 2009, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 02 de febrero de 2009, se declaró bien integrante del patrimonio cultural de la Nación, a la Zona Arqueológica Monumental Copacabana, Sectores "A" y "B", ubicada en los distritos de Puente Piedra y Carabaylo, provincia y departamento de Lima; asimismo, mediante la referida Resolución se aprueba el plano de delimitación respectivo, precisando que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de la Zona Arqueológica Monumental declarada patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura);

Que, con fecha 05 de abril de 2013, la Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, mediante Resolución Directoral N° 021-2013-DCS-DGFC/MC, resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el señor Jesús Marcelino Avendaño Jerí,



identificado con DNI N° 07997124, por la presunta comisión de infracción prevista en el literal e) del artículo 49.1° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296. Asimismo, se otorgó a la referida persona un plazo de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para que presente sus descargos correspondientes;

Que mediante Oficio N° 588-2013-OACGD-SG/MC, de fecha 10 de abril de 2013, se notificó al señor Jesús Marcelino Avendaño Jerí, la Resolución Directoral N° 021-2013-DCS-DGFC/MC, de fecha 05 de abril de 2013, la cual fue recepcionada en la dirección que obra en ese entonces en la ficha RENIEC, el día 06 de febrero de 2013;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2013-DGDP-VMPCIC, de fecha 31 de julio de 2013, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió imponer sanción de multa ascendente a 250 UIT al señor Jesús Marcelino Avendaño Jerí, por haber alterado de forma muy grave la Zona Arqueológica Monumental Copacabana, Sector "B", ubicada en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que mediante Oficio N° 1554-2013-OACGD-SG/MC, de fecha 05 de agosto de 2013, se notificó al señor Jesús Marcelino Avendaño Jerí, la Resolución Directoral N° 003-2013-DGDP-VMPCIC, de fecha 31 de julio de 2013, la cual fue recepcionada en la dirección que se notificó la resolución de inicio de procedimiento administrativo sancionador (Av. Juan Lecaros N° 150, distrito de Puente Piedra – Lima), bajo la modalidad de segunda visita el día 07 de agosto de 2013;

Que, una vez vencido el plazo para la imposición de recursos administrativos contra la resolución de sanción, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remitió el expediente a la Oficina de Ejecución Coactiva mediante el Memorando N° 268-2013-DGDP-VMPCIC, de fecha 29 de agosto de 2013, a fin que ejecute las acciones correspondientes;

Que, con fecha 17 de julio de 2014, mediante el Expediente N° 03291-2014, el administrado presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 003-2013-DGDP-VMPCIC, de fecha 31 de julio de 2013, argumentando que recién se da por notificado de dicho acto administrativo, argumentando básicamente que la persona quien recepcionó la resolución de sanción (señora Eusebia Avendaño Jerí, identificada con DNI N° 07985539), no es su hija tal como se consignó en el acta de notificación;

Que, mediante Oficio N° 923-2014-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 22 de julio de 2014, se comunicó al administrado que dicho recurso fue presentado fuera de plazo, más de 11 meses después de la notificación del acto administrativo de sanción. En ese sentido, luego de revisar las fichas RENIEC del señor Jesús Marcelino Avendaño Jerí y de la señora Eusebia Avendaño Jerí, se infiere que ambas personas son hermanos. Dado que se consigna en ambas fichas RENIEC los mismos nombres del padre y la madre (Jesús y Clotilde), quedando demostrado la relación de parentesco entre el administrado y quien recepcionó la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador;





Resolución Viceministerial

Nro. 113-2014-VMPCIC-MC

Que, de conformidad con el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, concordado con el numeral 133.1 del artículo 133° del mismo cuerpo legal, el plazo para interponer los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral N° 030-2013-DGDP-VMPCIC/MC fue notificada al administrado, el día 07 de agosto de 2013, conforme a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente, por lo que el plazo para su impugnación venció el 28 de agosto de 2013;

Que, asimismo, cabe señalar que conforme el artículo 212° de la LPAG, "Una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, en tal sentido, se considera que al haber presentado la administrada su recurso impugnativo en forma extemporánea, corresponde confirmar la Resolución Directoral N° 003-2013-DGDP-VMPCIC/MC, que resolvió imponer sanción administrativa de multa ascendente a Doscientos Cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (250 U.I.T.) al señor Jesús Marcelino Avendaño Jerí, por haber alterado de forma muy grave la Zona Arqueológica Monumental Copacabana, Sector "B", bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley de Creación del Ministerio de Cultura - Ley N° 29565; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

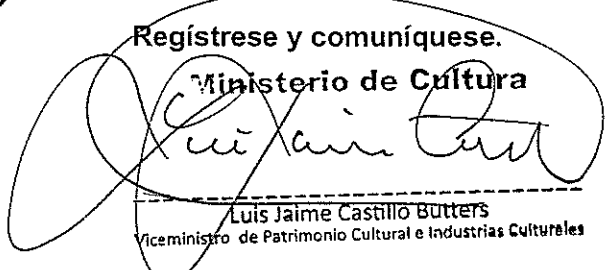
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de impugnación interpuesto por el señor Jesús Marcelino Avendaño Jerí, contra la Resolución Directoral N° 003-2013-DGDP-VMPCIC/MC y confirmar lo dispuesto por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al señor Jesús Marcelino Avendaño Jerí, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura


Luis Jaime Castillo Butters
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

